

A LOS SOCIOS DE COTEL



Estado Plurinacional
de Bolivia

COPIA LEGALIZADA



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Previsión Social

RESOLUCION MINISTERIAL No.-058/10

La Paz, 29 de enero de 2010

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 693/09 de 16 de septiembre de 2009, por la que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social dispuso la ampliación de la Intervención de la Cooperativa de Teléfonos La Paz COTEL Ltda., hasta el 31 de enero de 2010.

CONSIDERANDO:

Que en la presente fecha, el Interventor de COTEL Ltda., designado a través de la Resolución Ministerial N° 395/09 de 17 de junio de 2009 Ing. César Bohrt Urquiza, emitió el oficio -Informe Cite I-INTERV/030/10 con Visto Bueno del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas Dr. Rodolfo Illanes Alvarado y el Director General de Cooperativas Sr. Juan Sejas Flores, documento por el que se hace conocer la situación de la Intervención y de la imposibilidad de cumplir las labores que le fueron encomendadas dentro del plazo señalado por la Resolución Ministerial N° 693/09, recomendando que la etapa de cierre de la Intervención sea ampliada por el plazo de tres meses.

Que en fecha 09 de noviembre de 2009, la Sala Penal Tercera de la Corte Superior del Distrito de La Paz ante el pedido de los ciudadanos Fernando Dipe Zogby, Omar Sadud Guillón, Víctor Roque Guerra, María del Carmen Mazzi Silva y Vicente Fernando Araya Araoz, para que se cumpla la Resolución de Amparo Constitucional N° 60/2006 de 16 de agosto de 2006, emitió el Auto por que instruye en calidad de Tribunal de Garantías Constitucionales que: "el Interventor César Bohrt Urquiza, cumpla con la Resolución N° 60/2006 de 16 de agosto de 2006 a los efectos de lo previsto por el Art. 56 Inc. b) de los Estatutos de COTEL La Paz Ltda., sobre la conformación del comité electoral y el verificativo de las elecciones".

Que el Estatuto de COTEL Ltda. establece mecanismos y plazos para la conformación del comité electoral y de la realización de las elecciones que sumados los mismos no exceden sesenta días calendario.

Que las Resoluciones Ministerial N° 395/09 de 17 de junio de 2009 y 693/09 de 16 de septiembre de 2009 que dispusieron la Intervención de COTEL Ltda. y la ampliación de la Intervención, pese a haber sido notificadas e incluso publicadas no fueron objeto de los recursos administrativos que franquea la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 por lo que no existió oposición procesal alguna a los actos administrativos de intervención y ampliación efectuados a través de las precitadas Resoluciones Ministeriales N° 395/09 y 693/09.

Que el oficio - Informe Cite I-INTERV/030/10 emitido por el Interventor de COTEL Ltda., Ing. César Bohrt Urquiza con Visto Bueno del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas Dr. Rodolfo Illanes Alvarado y el Director General de Cooperativas Sr. Juan Sejas Flores, fundamenta que las ilegalidades detectadas en la mencionada Cooperativa aún no fueron solucionadas siendo necesario ingresar a una etapa final de la Intervención.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 por el que se aprueba la Estructura del Órgano Ejecutivo, establece en su Artículo 86 inciso p) como atribución del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social: "Fiscalizar, supervisar y apoyar una gestión cooperativa transparente; disponer acciones de intervención en caso de incumplimiento de la ley y de sus normas estatutarias", lo cual faculta a la titular de esta Cartera de Estado a disponer las acciones de intervención correspondientes.

POR TANTO:

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social en ejercicio de la atribución del inciso p) del Artículo 86 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 por el que se aprueba la Estructura del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la ampliación de la Intervención de COTEL Ltda. para que se efectúe la etapa de cierre de la Intervención a ser ejecutada por el Interventor Ing. César Bohrt Urquiza debiendo concluir toda labor de la misma el 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Interventor de COTEL Ltda. cumplirá el Auto de 09 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Penal Tercera de la Corte Superior del Distrito de La Paz en cuanto a la conformación del comité electoral y verificativo de elecciones de acuerdo a lo establecido en el mencionado Auto; el verificativo de elecciones no deberá exceder del 15 de marzo de 2010 debiendo procederse a la posesión de las y los electos el 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ratifican las Resoluciones Ministeriales N° 395/09 de 17 de junio de 2009, 418/09 de 29 de junio de 2009 y 693/09 de 16 de septiembre de 2009 en todo lo que no fueren contradictorias con la presente Resolución Ministerial y el Auto de 09 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Penal Tercera de la Corte Superior del Distrito de La Paz.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Camen Ruth Trujillo Cárdenas, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ES CONFORME: Fdo. Dr. Rodolfo Joaquín Illanes Alvarado, VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS.

